

Constancia Secretarial: Marzo 12 de 2021. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda de pertenencia radicada con el número 2021-00079-00, asignada por reparto para su admisión o rechazo. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **267**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: GLORIA ESTELA CASTELLANOS
Demandados: Herederos Indeterminados de
EDUARDO NOGUERA SAA
Radicado: **2021-00079-00**

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de PERTENENCIA promovida por medio de apoderado, por la señora GLORIA ESTELA CASTELLANOS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s del C. G. P. razón por la cual se admitirá y se dará el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA promovida por medio de apoderado, por la señora GLORIA ESTELA CASTELLANOS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del predio distinguido con el folio de matrícula 106-5550, ubicado en la carrera 12 # 13-53, zona urbana de esta municipalidad.

En consecuencia, dísele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 368 y s.s., 375 del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Lítem, quien contará con un término de traslado de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-5550, para tal efecto ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

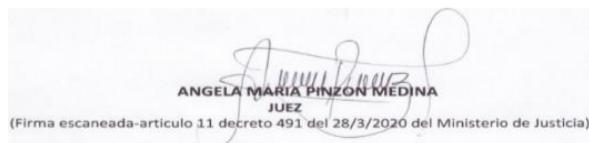
CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordéñese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

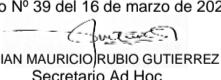
SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería a al Dr. **ANGEL ANTONIO GONZALEZ PAEZ**, identificado con la **C.C. 10.162.912** y **T.P. 56.440** del C.S.J, para actuar en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 39 del 16 de marzo de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc